



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 12 de febrero de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100009808**, presentada el día 29 de enero de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100009808, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia de los convenios celebrados con escuelas particulares incorporadas al ipn., por el centro de formacion e innovación educativa” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de enero de 2008 se procedió a turnarla al Centro de Formación e Innovación Educativa, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/0187, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. CFIE/161/2008 de fecha 30 de enero de 2008, el Centro de Formación e Innovación Educativa, comunicó:

“...le informo que este Centro no ha sido parte en la celebración de Convenio alguno con escuelas particulares incorporadas al Instituto Politécnico Nacional, en virtud de lo cual, no se cuenta con la documentación solicitada” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información instruyó para que se efectué la búsqueda correspondiente en la Unidad Administrativa Centro de Formación e Innovación Educativa, respecto a:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...copia de los convenios celebrados con escuelas particulares incorporadas al ipn., por el centro de formación e innovación educativa” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa y toda vez que el Centro de Formación e Innovación Educativa al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que no ha celebrado convenio alguno con escuelas particulares incorporadas al Instituto Politécnico Nacional, en virtud de lo cual, no cuenta con la documentación solicitada; con fundamento en el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular, en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudio.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 42, primer párrafo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular referente a: **Convenios celebrados con escuelas particulares incorporadas al Instituto Politécnico Nacional por el Centro de Formación e Innovación Educativa.** Por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la información solicitada que es **INEXISTENTE**, en cumplimiento al artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional.


Lic. Pedro W. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


LIC. PEDRO W. SUÁREZ VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE